



COMEX-2711-18-E



SIECA
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA

Guatemala, 6 de noviembre de 2018

SG-532-2018

Estimados señores Ministros:

Mediante la presente hacemos referencia a comunicación recibida en esta Secretaría mediante el Oficio No.502-DGIEP-SDE-2018, remitida por la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras.

Por lo anterior, trasladamos Certificación del Acuerdo Ministerial No. 127-2018 de fecha 26 de octubre del año en curso, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, por medio del cual modifica los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de los productos descritos en el Acuerdo en mención, de conformidad al artículo 26 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992.

Sin otro particular, reitero a ustedes las muestras de mi consideración y alta estima.



Julvin Redondo
Secretario General

Licenciado Acisclo Valladares
Ministro de Economía
Ministerio de Economía
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Doctora Luz Estrella Rodríguez
Ministra de Economía
Ministerio de Economía
San Salvador, El Salvador

Licenciado Augusto Arosemena
Ministro de Comercio e Industrias
Ministerio de Comercio e Industrias
Panamá, Panamá

Licenciado Orlando Solórzano
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Managua, Nicaragua

Licenciada Dyalá Jiménez Figueres
Ministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior
San José, Costa Rica

c.c. **Lic. Aldo Villafranca**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley de Honduras
Viceministros de Economía de Centroamérica
Directores de Integración Económica de Centroamérica

Oficio No. 502-DGIEPC-SDE-2018

Tegucigalpa, MDC., 29 de octubre de 2018

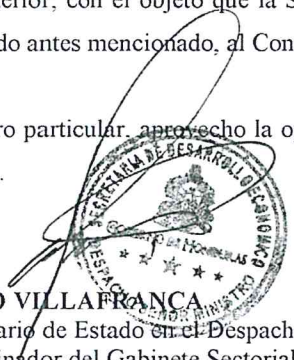
Licenciado
MELVIN REDONDO
Secretario General
Secretaría de Integración Económica
Centroamericana - SIECA -
Guatemala-Guatemala
Su Despacho

Señor Secretario General:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de remitirle la Certificación del Acuerdo Ministerial N° 127-2018 de fecha 26 de octubre del presente año, el cual corresponde a la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de los productos descritos en el Acuerdo en mención, de conformidad al artículo 26 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, conforme al Régimen de Nación Mas Favorecida.

Lo anterior, con el objeto que la Secretaría de Integración Económica Centroamericana SIECA, notifique el Acuerdo antes mencionado, al Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi distinguida consideración y estima.


ALDO VILLAFRANCA
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico por Ley.

Ce. Abg. ALEJANDRA MARIA CHANG VIDES – Subsecretaria de Integración Económica y Comercio Exterior

Ce. Leda. JERÓNIMA URBINA CRUZ – Directora General de Integración Económica y Política Comercial.

SVR



CERTIFICACION

La Suscrita Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: Tegucigalpa M.DC. 26 de octubre de 2018 **ACUERDO NÚMERO 127- 2018 EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos de comercialización de bienes y servicios, en coordinación con otros órganos relacionados. **CONSIDERANDO:** Que según Decreto Numero 222-92, de fecha 10 de diciembre de 1992, se aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la cual se delegada la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, dispone "Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentando a graves problemas de desequilibrio de, la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio (...)." **CONSIDERANDO:** Que la producción nacional de láminas para techos en todas sus dimensiones, Perfiles, Caballetes para techos y las estructuras metálicas para techos (canaletas), además de abastecer el mercado local genera suficientes excedentes para exportar, permitiendo con ello la captación de divisas, creación de fuentes de empleo y recaudación de impuestos significativos para el país. **CONSIDERANDO:** Que en la actualidad, la rama de producción nacional de láminas para techos en todas sus dimensiones, perfiles, caballetes para techos y las estructuras metálicas para techos (canaletas) enfrenta dificultades como resultado del incremento sustantivo de importaciones de terceros países, en condiciones tales que amenazan causar perjuicio a la industria nacional, razón que obliga a establecer medidas transitorias para corregir la fuente de esas dificultades por medio del incremento del arancel de importación a las mercancías clasificadas en los incisos arancelarios: 7210.61.10, 7210.70.10. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 13 de enero de 2017 esta Secretaría de Estado a través del Acuerdo No. 008-2017, se modificaron los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) a las fracciones arancelarias 7210.41.10.00, 7210.49.10.00, 7210.49.90.00, 7212.20.00.00, 7212.30.10.00, 7212.30.90.00, 7225.91.00.00, 7225.92.00.00, 7225.99.00.00, 7226.99.10.00, 7226.99.90.00 y 7308.90.00.00, llevando dichos aranceles hasta el máximo consolidado en la OMC de 35%, en aplicación del Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **CONSIDERANDO:** Que se hace necesario suavizar el impacto de la salvaguardia emitida por Honduras mediante Acuerdo Ministerial No. 008-2017, modificando los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de 35% hacia un 25%. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 247, 255, 329, y 331 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley de Administración Pública, 54 numeral 1 literal b), d), y e) del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992. **ACUERDA: PRIMERO:** Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) abajo descritos de conformidad al Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, conforme al régimen de Nación Más Favorecida, así:

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	DAI NMF
7210.41.10.00	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	25%
7210.49.10.00	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero	25%

	inferior o igual a 2 mm.	
7210.49.90.00	Otros	25%
7210.61.10.00.01	De espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm (en rollos)	0%
7210.70.10.00.01	Pintados con pintura esmalte, de espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm (en rollos)	0%
7210.70.10.00.02	Los demás, pintados con pintura esmalte (en rollos)	25%
7212.20.00.00	Cincadas electrolíticamente	25%
7212.30.10.00	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm.	25%
7212.30.90.00	Otros	25%
7225.91.00.00	Cincados electrolíticamente	25%
7225.92.00.00	Cincados de otro modo	25%
7225.99.00.00	Los demás	25%
7226.99.10.00,		25%
7226.99.90.00		25%
7308.90.00.00	Los demás, (Laminas para techos en todas sus dimensiones, Perfiles, Caballetes para techos y las estructuras metálicas para techos que se clasifican en el inciso 7308.90.00)	15%

SEGUNDO: Notificar del presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto que se ponga en conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana. **TERCERO:** Comunicar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Administración Aduanera, Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, para que conforme a las potestades enmarcadas en la legislación contenida en el CAUCA y RECAUCA compruebe la correcta aplicación de la medida descrita. **CUARTO:** Instrúyase a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación a las importaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final. **QUINTO:** Dejar sin valor ni efecto la salvaguardia emitida mediante Resolución CNA-001-2009 de fecha 21 de julio de 2009 y el Acuerdo Ministerial 008-2017 de fecha 13 de enero de 2017. **SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **ALDO R VILLAFRANCA** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico Por Ley Acuerdo No. 126-2018 **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO** Secretaria General

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio, del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.


DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
 Secretaria General

Tegucigalpa M.DC. 26 de octubre de 2018

ACUERDO NÚMERO 127- 2018

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos de comercialización de bienes y servicios, en coordinación con otros órganos relacionados.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Numero 222-92, de fecha 10 de diciembre de 1992, se aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la cual se delegada la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, dispone "Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentando a graves problemas de desequilibrio de, la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio (...)." ."

CONSIDERANDO: Que la producción nacional de láminas para techos en todas sus dimensiones, Perfiles, Caballetes para techos y las estructuras metálicas para techos (canaletas), además de abastecer el mercado local genera suficientes excedentes para exportar, permitiendo con ello la captación de divisas, creación de fuentes de empleo y recaudación de impuestos significativos para el país.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la rama de producción nacional de láminas para techos en todas sus dimensiones, perfiles, caballetes para techos y las estructuras metálicas para techos (canaletas) enfrenta dificultades como resultado del incremento sustantivo de importaciones de terceros países, en condiciones tales que amenazan causar perjuicio a la industria nacional, razón que obliga a establecer medidas transitorias para corregir la fuente de esas dificultades por medio del incremento del arancel de importación a las mercancías clasificadas en los incisos arancelarios: 7210.61.10, 7210.70.10.

CONSIDERANDO: Que con fecha 13 de enero de 2017 esta Secretaría de Estado a través del Acuerdo No. 008-2017, se modificaron los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) a las fracciones arancelarias 7210.41.10.00, 7210.49.10.00, 7210.49.90.00, 7212.20.00.00, 7212.30.10.00, 7212.30.90.00, 7225.91.00.00, 7225.92.00.00, 7225.99.00.00, 7226.99.10.00, 7226.99.90.00 y 7308.90.00.00, llevando dichos aranceles hasta el máximo consolidado en la OMC de 35%, en aplicación del Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

ACUERDO NÚMERO 127- 2018

CONSIDERANDO: Que se hace necesario suavizar el impacto de la salvaguardia emitida por Honduras mediante Acuerdo Ministerial No. 008-2017, modificando los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de 35% hacia un 25%.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 247, 255, 329, y 331 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley de Administración Pública, 54 numeral 1 literal b), d), y e) del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) abajo descritos de conformidad al Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, conforme al régimen de Nación Más Favorecida, así:

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	DAI NMF
7210.41.10.00	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	25%
7210.49.10.00	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	25%
7210.49.90.00	Otros	25%
7210.61.10.00.01	De espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm (en rollos)	0%
7210.70.10.00.01	Pintados con pintura esmalte, de espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm (en rollos)	0%
7210.70.10.00.02	Los demás, pintados con pintura esmalte (en rollos)	25%
7212.20.00.00	Cincadas electrolíticamente	25%
7212.30.10.00	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm.	25%
7212.30.90.00	Otros	25%
7225.91.00.00	Cincados electrolíticamente	25%
7225.92.00.00	Cincados de otro modo	25%
7225.99.00.00	Los demás	25%
7226.99.10.00,		25%
7226.99.90.00		25%

ACUERDO NÚMERO 127- 2018

7308.90.00.00	Los demás, (Laminas para techos en todas sus dimensiones, Perfiles, Caballetes para techos y las estructuras metálicas para techos que se clasifican en el inciso 7308.90.00)	15%
---------------	---	-----

SEGUNDO: Notificar del presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto que se ponga en conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Administración Aduanera, Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, para que conforme a las potestades enmarcadas en la legislación contenida en el CAUCA y RECAUCA compruebe la correcta aplicación de la medida descrita.

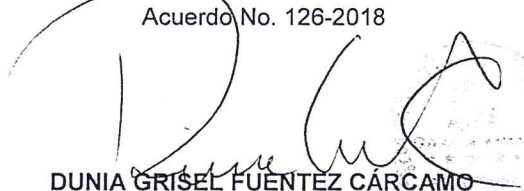
CUARTO: Instrúyase a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación a las importaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final.

QUINTO: Dejar sin valor ni efecto la salvaguardia emitida mediante Resolución CNA-001-2009 de fecha 21 de julio de 2009 y el Acuerdo Ministerial 008-2017 de fecha 13 de enero de 2017.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".



ALDO R. VILLAFRANCA
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico Por Ley
Acuerdo No. 126-2018


DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaría General

Jazmín Pérez

De: Lorena Guzman <lguzman@sieca.int>
Enviado el: miércoles, 7 de noviembre de 2018 5:04 p. m.
Para: Ministros de Economía
CC: Viceministros de Economía; Directores de Integración; nandygodoy@yahoo.es; liz30_79@yahoo.es; Secretaria de Desarrollo Económico.; lmcastellanos@mineco.gob.gt; dtimas@minec.gob.sv; mecortez@minec.gob.sv; prohonduras2014@gmail.com; Kalejo@mific.gob.ni; Jazmín Pérez; Diana Fernández; vrojas@mici.gob.pa; amorozco@mineco.gob.gt; vderivas@minec.gob.sv; iisaulaizaguirre@gmail.com; xconde@mific.gob.ni; szambrana@mific.gob.ni; robregon@mific.gob.ni; Katty López; Milena Villarreal; Melvin Enrique Redondo; Desiree Garcia Flores; William Garcia; Edna Luna
Asunto: Carta SG-532-2018 y su anexo
Datos adjuntos: SG-532-2018 Ministros DAL.pdf; HONDURAS OFICIO No.502-2018; ACUERDO 127-2018; CERT..pdf

Distinguidos señores Ministros:

Atendiendo instrucciones del Licenciado Melvin Redondo, Secretario General de la SIECA, remito carta SG-532-2018, por medio de la cual se traslada Certificación del Acuerdo Ministerial No. 127-2018 de fecha 26 de octubre del corriente año, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras.

Muy atentamente,



Lorena Guzmán

Secretaría
Dirección de Integración Económica
y Facilitación del Comercio
PBX: (502) 2368-2151 ext.: 6506



Política de la calidad de la SIECA: Apoyar técnica y administrativamente el Proceso de Integración Económica conforme a la normativa aplicable, a través de la gestión eficaz y eficiente de los recursos, mejorando continuamente los procesos pertinentes a la Secretaría.

4ª avenida 10-25 zona 14, Ciudad de Guatemala, Centroamérica. 01014